



Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid Tomo 681, Folio 51, Hoja M-14.032  
C.I.F. número A-28/042984

Domicilio Social  
Antonio Maura, 16  
28014-MADRID

Tel. 34 915 32 83 01  
Fax. 91.521.88.90

**Comisión Nacional del Mercado de Valores  
Dirección de Mercados Primarios**

Madrid, a 15 de abril de 2011

En cumplimiento de la obligación de información recogida en el artículo 82 de la Ley del Mercado de Valores, por la presente les comunicamos el siguiente **HECHO RELEVANTE**:

El día 13 de abril de 2011, en el procedimiento concursal número 377/2010, promovido por Xeresa Golf, S.A., mercantil de la que Rústicas es accionista, se ha dictado un Auto por el que se estiman los recursos interpuestos por RUSTICAS, S.A., y otros, contra el Auto de 30 de noviembre de 2010, que acordaba suspender las facultades de la administración de Xeresa Golf, S.A., acordando en el Auto estimatorio, con efecto inmediato, el restablecimiento del régimen de intervención de facultades de la administración social y levantando el embargo adoptado contra la cuenta número 0075 1050 18 0600102454, abierta por RÚSTICAS, S.A., en el Banco Popular.

El Administrador Concursal cuya conducta motivó el Auto invalidado, que renunció a su cargo, está, tras la admisión a trámite de una querrela interpuesta por RÚSTICAS, S.A., y otros miembros del Consejo de Administración de Xeresa Golf, S.A., imputado por la presunta comisión de los delitos de estafa procesal y/o falsedad en documento público.

Lo que se comunica a la Comisión Nacional del Mercado de Valores a los efectos oportunos.

RUSTICAS, S.A.

CARLOS CREMADES CARCELLER

## JUZGADO DE LO MERCANTIL N° 2 DE ALICANTE

Calle Pardo Gimeno, 43  
TELÉFONO: 965-93.61.41, FAX: 965-93.61.67  
N.I.G.: 03014-66-2-2010-0000933

Procedimiento: Concurso de Acreedores (Voluntario, Ordinario)  
N° 377/2010-D  
Sección: 1ª

Deudora: XERESA GOLF S.A.  
Procurador: DANIEL J. DABROWSKI PERNAS

Administración Concursal: JULIAN CASTAÑO PEREZ, FRANCISCO GRAU JORNET y PEDRO ALGARRA GARCIA

**Acreedores:** SUMA, SADYT, FOGASA, DETISA, MOVEREST SHIPPING COMPANY LIMITED, AGRUPACION DE EMPRESAS AUTOMATISMOS Y SERVICIOS SL, CALIDAD Y GESTION CIENTIFICA SL, JOSE MARIA URIARTE VALIENTE, BANCO BPI, SA -Sucursal en España-, EUROELÉCTRICAS CONDOR SL, RAMON Y CAJAL ABOGADOS SLP, RAFAEL GONZALEZ CASTILLA, EXTERNAL, CDAD. DE REGANTES BAJO DEL ALGAR, JAVIER CREMADES CARCELLER, SEFITEC LEVANTE SL, HELCOIS SL, CODIPAN SL, RIOJA SALINAS SA, TRAVEL DYNAMIC SOLUTIONS SA, BONIBUS SL, CENTRAL DE CARNES MADRID NORTE S.A., CAM, ALHAMBRA DISTRIBUIDORA MERIDIONAL SL, MICROS FIDELIO ESPAÑA SL, CENTAURO RENT A CAR SL, BBVA, BANCO DE SABADELL S.A., AEAT, TGSS, BANCO SANTANDER S.A., FRANFINANCE SA, TALLERES IGLESIAS CAMPELLO SL, INSTITUTO VALENCIANO DE FINANZAS (Abogacia Gral. de Generalitat. FAX: 961927697), ELS MARELLS SA, RUSTICAS SA, FLETAMENTOS MARITIMOS SA y DECOBRIC SANTAEE SA

**Procuradores:** BEGOÑA MUÑOZ SOTES, M. TERESA FIGUEIRAS COSTILLA, JESUS ZARAGOZA GOMEZ DE RAMON, ESTHER PEREZ HERNANDEZ, ISABEL TEJADA DEL CASTILLO, SIRA HURTADO JIMENEZ, RICARDO MOLINA SANCHEZHERRUZO, PILAR FUENTES TOMAS, JOSE A. SAURA SAURA, M. FERNANDA GALLEGO ARIAS, M. JOSE GARRIGOS PASTOR, SILVIA PASTOR BERENGUER, ANA CALVO MUÑOZ, PEDRO MOLINA MARTINEZ, LUIS BELTRAN GAMIR, JORGE MANZANARO SALINES, AMANDA TORMO MORATALLA, IRENE ORTEGA RUIZ, JOSE L. CORDOBA ALMELA, CARMEN VIDAL MAESTRE, MANUEL CALVO SEBASTIA, JOSE L. PAMBLANCO SANCHEZ, PALOMA GIMENEZ ARTES, JUAN T. NAVARRETE RUIZ, VICENTE MIRALLES MORERA y FABIOLA MONERRIS JUAN

### A U T O

**MAGISTRADO-JUEZ QUE LA DICTA:** D. SALVADOR CALERO GARCIA

**Lugar:** ALICANTE

**Fecha:** trece de abril de dos mil once.

Dada cuenta;

### ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO.-** En el presente procedimiento por "Rústicas S.A." y "Fletamentos Marítimos S.A.", representadas por el procurador Sr. Miralles Morera, por "Els Marells S.A.", representada por el procurador Sr. Navarrete Ruiz y por la concursada "Xeresa Golf S.A.", representada por el procurador Sr. Dabrowski Pernas, se ha interpuesto recurso de reposición contra el Auto de 30 de noviembre de 2010.

**SEGUNDO.-** Admitidos a trámite, se ha dado traslado de los mismos a las demás partes personadas, por plazo común de cinco

V. MIRALLES

14 ABR. 2011

NOTIFICACIÓN

días, con el resultado que obra en autos.

**TERCERO.-** El 23 de marzo de 2011 RÚSTICAS S.A realizó una transferencia a la cuenta de depósitos y consignaciones del Juzgado por importe de 3.006'10€.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.-** El 30 de noviembre de 2010 se acordó por este Juzgado la suspensión de facultades de la concursada y la adopción de medidas cautelares respecto de la sociedad administradora de la concursada, RÚSTICAS S.A., que respondía a la necesidad de garantizar la integridad del patrimonio de la concursada XERESA GOLF S.A. ante indicios evidentes de actuaciones fraudulentas consistentes en una serie de cientos de transferencias entre las cuentas de la mercantil concursada y la administradora, obedeciendo a una orden general de transferencia, y que se había realizado en el período en que no se atendieron correctamente los reiterados requerimientos del Juzgado para subsanar los defectos de la solicitud de concurso, e incluso después de su declaración.

Acordado un informe pericial económico, recurrido, por un perito independiente, cuyo nombramiento fue igualmente recurrido, y dejando a expensas de sus conclusiones la resolución del presente recurso, en resolución a su vez, por supuesto, también recurrida, resulta que después de tan frontal oposición el perito concluye que *"no se aprecian indicios de alzamiento de bienes ni de movimientos extraños de la empresa con los socios u otras partes vinculadas (...) Se han detectado errores contables menores, omisiones y correcciones posteriores pendientes de justificación, todas ellas subsanables y normales en una contabilidad pendiente de revisión de auditoría, razón por la que insistimos en la necesidad de la misma para corregir y aclarar estas incidencias"*.

Esto es, que unido ello a las consecuencias del anexo del informe pericial adelantado a mi requerimiento para resolver la situación del Sr. Castaño, llegamos a la conclusión de que esos centenares de movimientos entre las cuentas arrojan únicamente un resultado negativo en favor de la concursada de 3.000€ y que no existen más indicios de alzamiento.

En consecuencia procede alzar las medidas y restablecer la intervención de facultades, si bien para lo primero sería preciso que RÚSTICAS S.A. presente aval por importe de 3.000€ o restituya o acredite haber restituido la citada cantidad a la cuenta de la concursada, más ello ya se ha producido según consta en las actuaciones.

**SEGUNDO.-** No se hace especial pronunciamiento en materia de costas.

**PARTE DISPOSITIVA**

SE ESTIMAN los recursos de reposición interpuestos contra el Auto de 30 de noviembre de 2010, y que se refieren en el Antecedente de Hecho Primero, resolución que queda revocada, acordándose en su lugar alzarse las medidas cautelares adoptadas contra "RÚSTICAS S.A.".

Se acuerda asimismo con efecto inmediato el restablecimiento del régimen de intervención de facultades de la administración social, y todo ello sin expresa condena de las costas causadas.

Devuélvanse los depósitos realizados para recurrir.

Contra este Auto no cabe recurso alguno, sin perjuicio de reproducir la cuestión objeto de la reposición al recurrir, si fuera posible, la resolución definitiva (artículo 454 de la LECn).

Lo acuerda y firma S.S<sup>a</sup>. Doy fe.

**El Magistrado-Juez**

**La Secretaria**